

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy trece (13) de marzo de 2020, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede presentados por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

**Rad.2019-00520 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).**

En folios que anteceden la apoderada judicial de la parte actora, ha presentado remisión de notificación personal conforme al artículo 271 del C.G.P. Sin embargo revisada la misma, advierte el despacho que la dirección de correspondencia no coincide con la reportada en el cuerpo de la demanda, como erróneamente allí se advirtió.

Por tal razón, es menester requerir al mandatario judicial de la parte demandante, para que se sirva remitir bajo las exigencias contenidas la notificación personal, o de lo contrario corregir la notificación de la parte demandada para ser tenida en cuenta.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

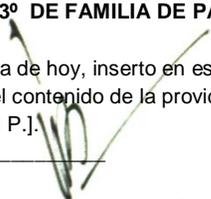
1°.- REQUERIR a la parte demandante para que corrija la dirección de notificación de la parte demandada y realice nuevamente la notificación personal conforme las directrices que establece el artículo 291 del C.G.P., en especial la exigencia advertida en la parte motiva de la presente providencia y/o solicite se tenga en cuenta una nueva dirección de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

<p>JUZGADO 3° DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.] Palmira, _____</p> <p> William Benavidez lozano. Srio.-</p>
